

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia a efectos del trámite de información pública.

Se instruye por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía, con el número 2369/02, expediente a instancia de don Gonzalo Vallejo Monasterio, doña Edurne Navarro Varona, don Fernando Ruiz-Gálvez Villaverde, don Francisco J. Risquete Fernández, don Marcos Araújo Boyd y don Carlos López-Quiroja, en nombre y representación de Compagnie Maritime Maroco-Norvégienne, Compagnie Marocaine de Navigation, Lignes Maritimes du Detroit, «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», «Europa-Ferry, Sociedad Anónima», y «Líneas Marítimas Europeas, Sociedad Anónima», respectivamente, solicitando autorización singular para un sistema de intercambio de billetes y ordenación de horarios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 18), de Defensa de la Competencia (LDC), modificado por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y artículo 4 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 16/1989 en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1992).

Teniendo en cuenta la existencia de un expediente sancionador en fase de instrucción con el número 2261/01, originado como consecuencia de la denuncia de don José Luis Ortiz Capetillo, en nombre y representación marroquí International Maritime Transport Corporation (ARMEMENT)-Consignment des Navires Affretement (IMTC), contra las citadas navieras, por presuntas prácticas restrictivas de la competencia, procede acumular la presente autorización singular al expediente 2261/01, siguiendo las actuaciones bajo dicho número.

Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Secretaría General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un período de información pública durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 13 de marzo de 2002.—El Secretario general, Luis de Guindos Jurado.—9.811.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», la modificación entre los apoyos número 34 y 41 del trazado de la línea eléctrica a 13/20 kV con origen en el apoyo número 30 de la línea de distribución a Varea (La Rioja) y final en el centro de transformación de Viana (Navarra).

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja, a instancia de «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, polígono de San Lázaro, calle Portillejo, número 1, solicitando la autorización administrativa de la modificación del trazado de la instalación arriba citada.

Resultando que la citada línea fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de Energía y Com-

bustibles del Ministerio de Industria de fecha 2 de octubre de 1968.

Resultando que, sometida la solicitud de la modificación del trazado de la línea a información pública, a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, durante el plazo reglamentario no se han presentado alegaciones ni oposición a la autorización pretendida.

Resultando que, enviada separata del proyecto a la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja solicitando informe sobre el proyecto, en aplicación del Decreto 32/1993, de 30 de abril, en el que se establecen normas para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna, por la Dirección General de Medio Natural del Gobierno en La Rioja se emite informe favorable.

Resultando que el Ayuntamiento de Logroño, en cuyo término municipal se pretende efectuar la modificación, se le ha enviado, igualmente, separata del proyecto solicitando informe y establecimiento de los condicionados oportunos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, habiéndose reiterado la petición sin obtener respuesta dentro del plazo establecido, por lo que conforme al citado artículo 131 se tendrán por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario.

Resultando que los terrenos afectados por la modificación son propiedad de «Postes Nervión, Sociedad Anónima», siendo esta empresa quien ha solicitado a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», la modificación del trazado de la línea. Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo II del título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», la modificación entre los apoyos números 34 y 41 del trazado de la línea eléctrica a 13/20 kV, con origen en el apoyo número 30 de la línea de distribución a Varea (La Rioja) y final en el centro de transformación de Viana (Navarra), que consiste, básicamente, en:

Sustitución de los apoyos números 34 y 41 actuales por otros de amarre.

Instalación de un nuevo apoyo número 58 de amarre.

Tipo de apoyos: Metálicos de celosía, de acero galvanizado.

Conductores: De aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados de sección.

Aislamiento: Cadenas de amarre con aisladores U70 BS.

Longitud de la modificación: 178 metros de dos alineaciones de un vano cada una de 59 y 119 metros, respectivamente.

Tomas de tierra: Los apoyos deberán conectarse a tierra de tal modo que la resistencia de difusión máxima de la puesta a tierra no exceda de los valores establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad de la variación del trazado de la línea es la de posibilitar la ampliación de los pabellones industriales de la empresa «Postes Nervión, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de febrero de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—9.409.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar fotovoltaica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

La disposición transitoria decimosexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, estableció la necesidad de elaborar un Plan de Fomento de las Energías Renovables, a fin de que para el año 2010 las fuentes de energía renovable cubriesen, como mínimo, el 12 por 100 del total de la demanda energética de España. En cumplimiento de ese mandato, el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 30 de diciembre de 1999, aprobó el referido Plan, cuyo contenido recogía los principales elementos y orientaciones más significativas en la articulación de las estrategias necesarias para la promoción, fomento, difusión e innovación de las energías renovables en nuestro país.

El Plan de Fomento de las Energías Renovables se configura así como un instrumento básico de la política energética y medioambiental de alcance nacional, en un contexto de liberalización creciente, tendente a un mercado único europeo de la energía, de conformidad con las directrices contempladas en el «Libro Blanco de las Energías Renovables» de la Unión Europea.

Las energías renovables representan un sector moderno, con fuerte tasa de crecimiento y amplio mercado. No obstante, el nivel de maduración de las distintas tecnologías es diferente, por lo que resulta necesario, para algunas de ellas, la instrumentación de determinadas medidas que permitan alcanzar una optimización de costes y un alto nivel de calidad.

En este contexto, los objetivos que el Plan de Fomento de las Energías Renovables determina para la Energía Solar Fotovoltaica (17.415 tep de incremento al año 2010, con un incremento de potencia eléctrica instalada de 135 MWp), reflejan el enorme potencial que existe en España para la aplicación de esta tecnología. Dichos objetivos se han establecido teniendo en cuenta ese potencial y atendiendo a la realidad que afecta a dicha tecnología, caracterizada por una elevada capacidad productiva que se destina fundamentalmente a la exportación y por sus elevados costes de inversión.

Para la consecución de sus objetivos generales, el Plan de Fomento prevé, entre otras medidas, la disposición de fondos públicos para financiar determinadas ayudas. Entre dichas ayudas se encuentran las «Subvenciones a la inversión en equipos de captación o transformación de las energías renovables», atribuyéndose, a favor de IDAE, la competencia de su distribución.

Assumiendo el hecho de que las actuaciones tradicionales de apoyo público no son lo suficientemente incentivadoras como para lograr un nivel de desarrollo que permita alcanzar el objetivo propuesto para la Energía Solar Fotovoltaica, resulta necesario instrumentar una línea de ayudas que tenga la particularidad de promover, por un lado, la calidad técnica de las instalaciones y, por otro, la disminución de los costes de la inversión inicial necesaria para su ejecución. De esta forma, los beneficiarios de las mismas efectuarían un menor desembolso como pago del coste de la instalación, cuya ejecución correspondería a una empresa acreditada por IDAE.

En consecuencia, con la finalidad de mejorar y potenciar el desarrollo de la energía solar fotovoltaica con unos determinados niveles tecnológicos, se precisa que estas medidas, para su eficacia, tengan una proyección unitaria sobre todo el territorio del Estado. Se persigue con ello, en definitiva, apoyar a aquellos agentes del sector económico que actúen con unas determinadas condiciones de calidad y tecnología, con independencia del lugar donde radiquen. Se intenta, además, conseguir el que todos los solicitantes, en el ámbito nacional, sean tratados con el mismo criterio para que la suma global finan-